

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302970
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 4131/2023. Falta de respuesta a recurso de reposición presentado el 17/8/2023 contra el Decreto de Alcaldía 486/2023, de 1/8/2023, sobre reorganización de instalaciones deportivas y de sus autorizaciones de uso.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 5/10/2023 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta a recurso de reposición presentado el 17/8/2023 contra el Decreto de Alcaldía 486/2023, de 1/8/2023, sobre reorganización de instalaciones deportivas y de sus autorizaciones de uso, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/1/2024, haya aceptado realmente la Resolución de consideraciones de fecha 11/12/2023.

Con fecha 17/1/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 22/1/2024, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"(...) Todavía no se ha resuelto el recurso de reposición (...)"

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en el escrito que tuvo entrada en esta institución el día 16/1/2024, indica lo siguiente:

"(...) este ayuntamiento admite su recomendación de que se dicte y notifique resolución motivada en contestación al recurso de reposición presentado con fecha 17/8/2023 por el autor de la queja contra el Decreto de Alcaldía 486/2023, de 1/8/2023, sobre reorganización de instalaciones deportivas y de sus autorizaciones de uso, en el más breve plazo posible".

No obstante, hay que tener en cuenta que el recurso de reposición se presentó con fecha 17/8/2023 y que el plazo máximo para resolverlo se ha excedido sobradamente, ya que es de un mes. Más de cinco meses después todavía no ha sido resuelto.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

Núm. de reg. 30/01/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/01/2024 a las 14:27

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana